



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0204/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0204/2025

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Gustavo A. Madero



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer información del programa social Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPyTAL GAM).



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma de la respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **modificar** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: apoyos comunitarios, jóvenes, actividades realizadas, fondos asignados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Gustavo A. Madero                                                                                                                |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0204/2025

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0204/2025

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

### COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0204/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue **presentada oficialmente el cuatro de enero**. la que le correspondió el número de folio **092074424002729**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

### Descripción de la solicitud:

Me refiero al programa social Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPyTAL GAM), el cual proporciona apoyos económicos mensuales a 200 jóvenes y financia proyectos comunitarios con el objetivo de fomentar la participación social en la demarcación. Desde octubre de 2024, se han experimentado retrasos en la entrega de los recursos asignados, y la única respuesta recibida por parte de los responsables del programa ha sido que “no hay recurso

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

disponible". Sin embargo, este argumento resulta inconsistente, ya que el presupuesto para 2024 fue aprobado y asignado para todo el año, de acuerdo con el "Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa de desarrollo social denominado "Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía (JUPY-TAL GAM)" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024. Por lo tanto, en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información:

1. Informe detallado sobre el estado y disponibilidad de los recursos asignados al programa para el año 2024, incluyendo un desglose de los montos presupuestarios y evidencia de su uso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
2. Explicación de los motivos y circunstancias que han causado el retraso en los pagos desde octubre de 2024.
3. Documentación o evidencia que respalde la falta de disponibilidad presupuestal, en caso de que esta sea la justificación.
4. Acciones realizadas o previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa JUPYTAL GAM, incluyendo un cronograma de pago actualizado.
5. Información sobre la modificación del presupuesto que podría haber impactado la asignación de fondos al programa, así como copias de los documentos relevantes.
6. Planificación de actividades realizadas desde octubre de 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del programa. Se solicita que el informe sea respaldado por indicadores, encuestas e informes de actividades a partir de dicho mes conforme lo indica las Reglas de Operación del Programa.
7. Dado que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud es la responsable de la operación y evaluación del programa, solicito la siguiente información adicional:

\*Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, publicado en algún instrumento oficial, que incluya la descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura.

\*Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto. [Sic.]

#### **Otros datos para facilitar su localización:**

[http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/DesarrolloSocial/ProgramasSociales2024/convocatorias/Juventudes%20Proyectando%20y%20Transformando%20la%20Alcaldia%20Gustavo%20A.%20Madero%20\(JUPYTAL%20GAM\).pdf](http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/DesarrolloSocial/ProgramasSociales2024/convocatorias/Juventudes%20Proyectando%20y%20Transformando%20la%20Alcaldia%20Gustavo%20A.%20Madero%20(JUPYTAL%20GAM).pdf) Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa de desarrollo social denominado "Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía (JUPY-TAL GAM)" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024. [Sic.]

#### **Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### **Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El nueve de enero el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGDS/DSMyES/SIS/JUDAJ/001/2025**, de misma fecha, suscrito por la JUD de Atención a la Juventud, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

**PRESENTE**

Me refiero al oficio No. AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1486/2024, de fecha 05 de Diciembre de 2024, mismo que fue turnado y recibido el día 02 de Enero del presente, para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha máxima de contestación de 09 diciembre 2024, con número de folio No. 092074424002729, realizada por **Anónimo**, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicito la siguiente información (se transcribe textualmente):

**SOLICITUD**

Me refiero al programa social Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPYTAL GAM), el cual proporciona apoyos económicos mensuales a 200 jóvenes y financia proyectos comunitarios con el objetivo de fomentar la participación social en la demarcación. Desde octubre 2024, se han experimentado retrasos en la entrega de los recursos asignados, y la única respuesta recibida por parte de los responsables del programa ha sido que "no hay recurso disponible". Sin embargo, este argumento resulta inconsistente, ya que el presupuesto para 2024 fue aprobado y asignado para todo el año, de acuerdo con el "Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa de desarrollo social denominado "Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPYTAL GAM)" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024. Por lo tanto, en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: 1. Informe detallado sobre el estado y disponibilidad de los recursos asignados al programa para el año 2024, incluyendo un desglose de los monto presupuestarios y evidencia de su uso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. 2. Explicación de los motivos y circunstancias que han causado el retraso en los pagos desde octubre 2024. 3. Documentación o evidencia que respalde la falta de disponibilidad presupuestal, en caso de que esta sea la justificación. 4. Acciones realizadas o previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa JUPYTAL GAM, incluyendo un cronograma de pago actualizado. 5. Información sobre la modificación del presupuesto que podría haber impactado la asignación de fondos al programa, así como copia de los documentos relevantes. 6. Planificación de actividades realizadas desde Octubre 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del programa. Se solicita que el informe sea respaldado por indicadores, encuestas e informes de actividades a partir de dicho mes conforme lo indican Las Reglas de Operación del Programa. 7. Dado que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud es la responsable de la operación y evaluación del programa, solicito la siguiente información adicional: "Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, publicado en algún instrumento oficial, que incluya la descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura. \*Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto.

Información complementaria

[http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/DesarrolloSocial/ProgramasSociales2024/convocatorias/Juventudes%20Proyectando%20y%20Transformando%20a%20Alcaldia%20Gustavo%20A.%20Madero%20\(JUPYTAL%20GAM\).pdf](http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/DesarrolloSocial/ProgramasSociales2024/convocatorias/Juventudes%20Proyectando%20y%20Transformando%20a%20Alcaldia%20Gustavo%20A.%20Madero%20(JUPYTAL%20GAM).pdf). Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa de desarrollo social denominado "Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía (JUPYTAL GAM)" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; que se dará contestación al único cuestionamiento que se considera que es de competencia de esta Unidad Departamental a mi cargo, de la siguiente forma:



...“1. Informe detallado sobre el estado y disponibilidad de los recursos asignados al programa para el año 2024, incluyendo un desglose de los monto presupuestarios y evidencia de su uso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.”

RESPUESTA: informo que la pregunta solicitada, no es ámbito de nuestra competencia, es por ello que recomiendo sea enviado al área correspondiente para su debida atención, sin embargo le comunico que como lo indica en la Gaceta Oficial 2024 el monto presupuestario para el Programa Social es de \$6, 600,000.00 (Seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y de \$4, 800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para “Apoyos a las personas jóvenes Proyectistas”, presupuesto que se deroga en 12 ministraciones de \$2,000.00 mensuales a 200 beneficiarios más \$3,000.00 para 50 proyectos.

...“2. Explicación de los motivos y circunstancias que han causado el retraso en los pagos desde octubre 2024.”...

RESPUESTA: Como nueva administración se han cumplido con las doce ministraciones que están plasmadas en Reglas de operación, sin embargo por ser nueva administración comprometida con la juventud de esta Demarcación, se han hecho las gestiones pertinentes con el fin de que a pesar de los cambios que han ocurrido, se disperse lo más pronto posible los apoyos económicos restantes del Programa.

...“3.Documentación o evidencia que respalde la falta de disponibilidad presupuestal, en caso de que esta sea la justificación.”...

RESPUESTA: No aplica.

...“4. Acciones realizadas o previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa JUPYTAL GAM, incluyendo un cronograma de pago actualizado.”...

RESPUESTA: Se han realizado las gestiones pertinentes para que los pagos restantes del Programa, sean realizado conforme a las Reglas de Operación, tal como lo indicamos a continuación:

| Mes de apoyo | Fecha de dispersión |
|--------------|---------------------|
| Octubre      | 14 Noviembre        |
| Noviembre    | 7 Diciembre         |
| Diciembre    | 2 Enero             |

...“5. Información sobre la modificación del presupuesto que podría haber impactado la asignación de fondos al programa, así como copia de los documentos relevantes...”

RESPUESTA: Al respecto le informo que no se tuvo modificaciones al Programa Social.

...“ 6. Planificación de actividades realizadas desde Octubre 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del programa. Se solicita que el informe sea respaldado por indicadores , encuestas e informes de actividades a partir de dicho mes conforme lo indican Las Reglas de Operación del Programa...”

RESPUESTA: con respecto a este cuestionamiento informo que las actividades para el Programa se realizaron, convocando a los jóvenes para que se incorporaran a las jornadas sabatinas donde realizaban actividades que tenían como objetivo incluir y beneficiar tanto a los jóvenes como a la población de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se les realizaba un pase de lista, en la que algunos jóvenes no firmaban su asistencia, listas que contienen datos personales que no pueden ser proporcionados conforme a la ley de Protección de Datos Personales, sin embargo por instrucciones del Alcalde, preocupado por el bienestar de los jóvenes de la Demarcación, se instruyó para que recibieran los apoyos económicos correspondientes.

...“7. Dado que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud es la responsable de la operación y evaluación del programa, solicitó la siguiente información adicional : “Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, publicado en algún instrumento oficial, que incluya la descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura. “Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto...”

RESPUESTA: ... “perfil del puesto...” al respecto informo que dicha información se encuentra en el Manual administrativo 2024, pagina 18/1620 y 19/1620 en el cual a la letra dice...

- Orientar el desarrollo físico, cognitivo y emocional, a través de acciones médico-deportivo-culturales, para favorecer la participación inclusiva de los jóvenes en sociedad.
- Gestionar la cultura de la no violencia y el respeto pleno de los derechos de igualdad de género, a través de programas y proyectos de impacto social, en beneficio de los jóvenes de la demarcación.
- Fomentar la participación ciudadana, mediante diversas actividades que promuevan desarrollo de habilidades sociales y de convivencia para que los jóvenes participen en su entorno.
- Realizar talleres, ferias, pláticas, mesas de debate, foros, jornadas deportivas y diversos eventos, mediante la integración de vínculos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para sensibilizar a los jóvenes y sobre problemáticas de equidad de género, discriminación y desigualdad que enfrentan.

... “Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto...”

RESPUESTA: Esta información no es ámbito de mi competencia, por lo cual solicito se envíe al área correspondiente para una debida atención.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veintitrés de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud con número de folio 092074424002729, realizada el día 03 de diciembre de 2024, cuya respuesta se proporcionó mediante el oficio AGAM/DGDS/DSMyES/SIS/JUDA/001/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud (JUDAJ).

Si bien la solicitud fue atendida, considero que no se detallaron algunos aspectos de la información requerida. Por ello, con fundamento en los artículos 233, primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), solicito se aclaren los siguientes puntos:

1. Numeral 1. La JUDAJ señaló que no es de su competencia responder este punto. Por ello, solicito que se turne la solicitud al área correspondiente para dar respuesta. Adicionalmente, la JUDAJ indicó que “el monto presupuestario...es de \$6,600,000.00...y de \$4,800,00.00..., presupuesto que se deroga en 12 ministraciones de \$2,000.00 mensuales a 200 beneficiarios más \$3,000.00 para 50 proyectos”. No obstante, esta información es inexacta, ya que, a la fecha de emisión de esta solicitud, no se han realizado las ministraciones correspondientes a los “Proyectos” (\$3,000.00 mensuales) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Por lo anterior, reitero mi solicitud para que el área competente informe detalladamente sobre el estado y la



disponibilidad de los recursos asignados al programa para dichos meses (haciendo énfasis en el presupuesto que no fue derogado), respaldado su respuesta con documentos oficiales, cabe señalar que si algún documento contiene información reservada o confidencial, solicito se elabore la versión pública dispuesto en el artículo 180 de la LTAIPRC .

2. Numerales 2, 3, 4 y 5. Como se señaló anteriormente, las ministraciones correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2024 no han sido realizadas. Por ello, solicito una respuesta completa a los numerales mencionados en la solicitud inicial.

3. Numeral 6. La JUDAJ manifestó que “las actividades para el programa se realizaron...”. Sin embargo, reitero mi solicitud de un informe detallado de las actividades realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Respecto a las “listas que contienen datos personales”, le informo que no solicito datos personales. En caso de que dicha información contenga datos confidenciales, solicito se elabore una versión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la LTAIPRC y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección Primera De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, Artículo 122 fracciones I, II y III de la LTAIPRC y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPYTAL GAM)” para el ejercicio fiscal 2024 en su sección en su sección “18. Mecanismos de rendición de cuentas ” , solicito los informes escritos y evidencia correspondientes a los meses mencionados, tal como lo establecen las metas físicas y los mecanismos de rendición de cuentas (incisos establecidos en el Artículo 122, fracción II de la LTAIPRC). Por otra parte, solicito los informes escritos mensuales (hojas de evaluación) donde deben incluir evidencia escrita y fotográfica de cada uno de los 50 proyectos comunitarios, conforme a lo establecido en el apartado “Metas Físicas, inciso b) De Resultados” de las Reglas de Operación, de ser necesario se elabore la versión pública.

4. Numeral 7. Solicito que el Manual Administrativo referido sea proporcionado, ya que no se encuentra publicado en la página oficial de la alcaldía. Asimismo, reitero mi petición para que se turne esta solicitud al área correspondiente, a fin de que se proporcione “evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido”. [Sic.]

**IV. Turno.** El veintitrés de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0204/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintiocho de enero con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, y

243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado no presento manifestaciones y alegatos en el plazo establecido.

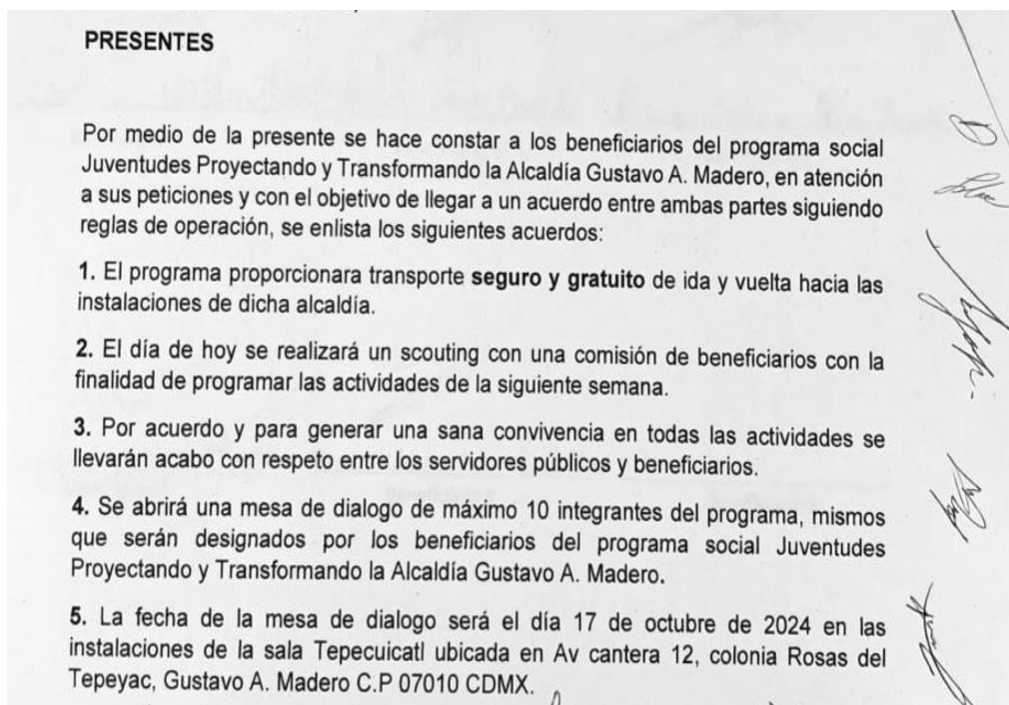
**VII. Manifestaciones de la parte recurrente.** El cinco de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular manifestó lo siguiente:

Por este medio, incluyo el archivo ".ZIP" denominado "JUPYTAL" en el cual se encuentra adjunto el documento ".pdf" titulado "Recurso de Revisión", el cual se incluye mis Manifestaciones, Pruebas y Alegatos dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0204/2025. En este documento se expone la falta de transparencia en la ejecución del programa Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero 2024 (JUPYTAL GAM), así como inconsistencias en la entrega de información pública respecto al manejo de los recursos asignados. Asimismo, incorporo cinco archivos anexos que respaldan los argumentos y evidencias presentadas (4 archivos .jpeg y 1 archivo .MP4).

[Sic.]

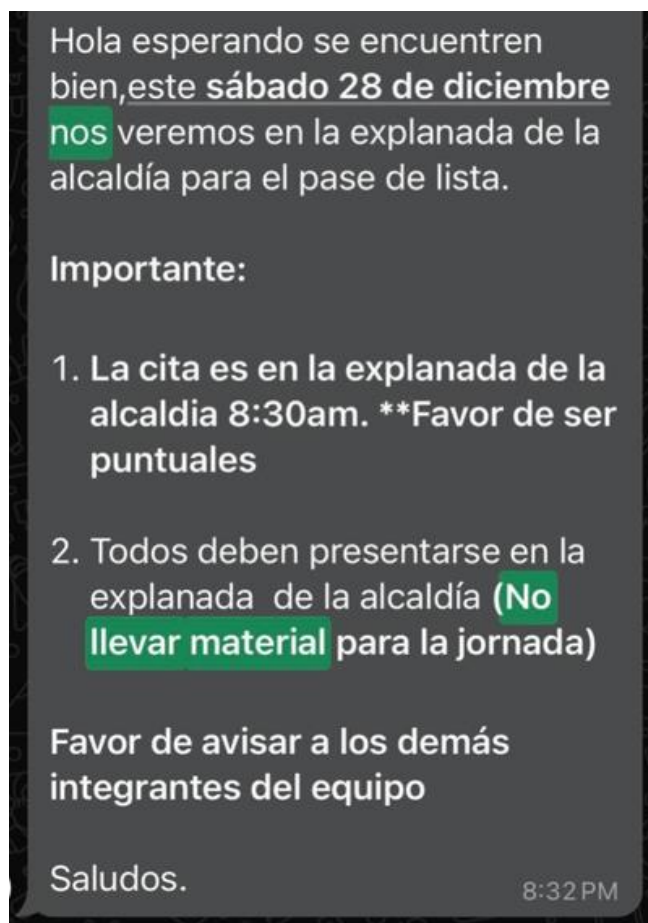
Asimismo anexó el oficio **sin número**, de fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de la DGDS, el Subdirector de Igualdad Social y la J.U.D. de Atención a la Juventud, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



[...][Sic.]

También, anexó la **captura de pantalla de la conversación de WhatsApp** donde se convoca a las personas beneficiarias a presentarse, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

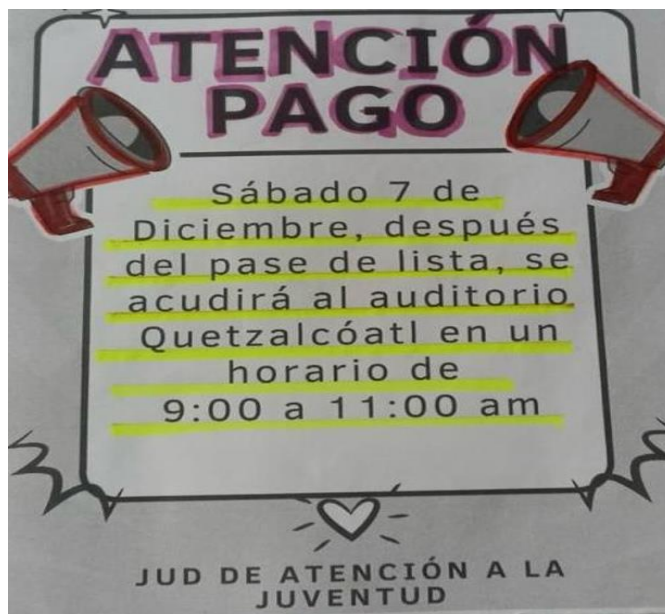


[Sic.]

Asimismo, anexó **foto del letrero de la JUD de Atención a la Juventud**, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

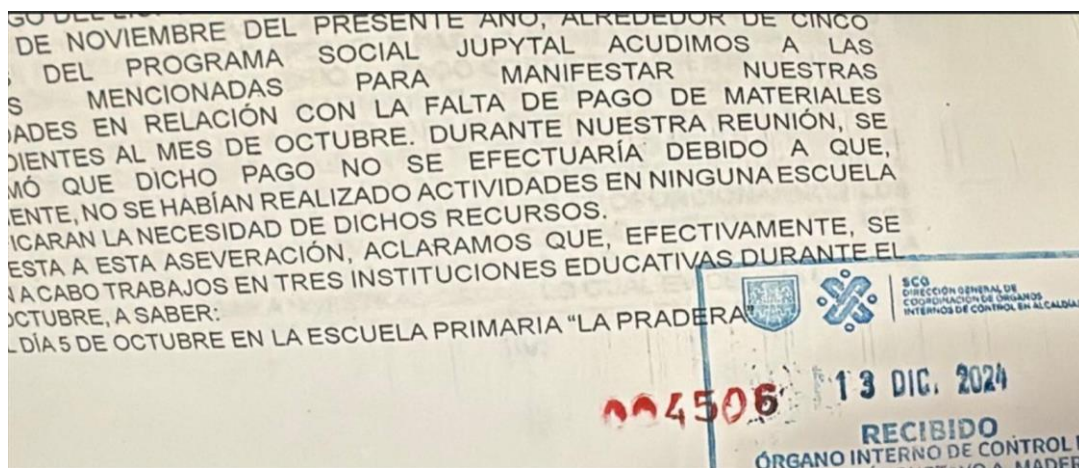




[...][Sic.]

Anexó foto del sello de recibido del oficio presentado ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de **folio 004506**, tal y como se reproduce a continuación:

[...]



[...][Sic.]

Anexó el archivo MP4 con una duración de 4:52 minutos, el cual, contiene el discurso para las personas beneficiarias del Programa JUPYTAL:

 Discurso 12\_10\_2024\_JUDAJ\_SIS      Archivo MP4      4,569 KB    No      5,343 KB    15%      05/02/2025 10:37 p. m.

Finalmente, anexó el oficio **sin número** de fecha cinco de febrero, suscrito por la persona recurrente, el cual contiene las manifestaciones, pruebas y alegatos al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0204/2025, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**PRESENTE:**

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, en atención al plazo otorgado para la presentación de manifestaciones, pruebas y alegatos dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0204/2025, me permito exponer lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- I. Que a partir del mes de octubre de 2024, derivado del cambio de administración en la Alcaldía Gustavo A. Madero, la operación y evaluación del programa social Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero 2024 (**JUPYTAL**) quedaron a cargo de la nueva administración. Este cambio trajo consigo modificaciones no establecidas en las Reglas de Operación del Programa<sup>1</sup>, afectando a los beneficiarios y alterando las condiciones bajo las cuales inicialmente se implementó.
- II. Que el 12 de octubre de 2024, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud (**JUDAJ**) convocó a las personas beneficiarias a presentarse en la explanada de la Alcaldía para informar los nuevos cambios que tendría el Programa **JUPYTAL** derivado del cambio administrativo, entre los cambios impuestos, se incluyeron actividades que no estaban alineadas con los objetivos del Programa, tales como la realización de jornadas de volanteo con un enfoque político, cuyo propósito era informar a la comunidad sobre las acciones del alcalde en turno, específicamente volanteo para "Audiencias Públicas", "Mega Jornadas de Salud y Servicios Públicos" y "Programa Enchulando tu Colonia", mismos que no tenían relación con los objetivos planteados para el Programa **JUPYTAL**. Estas actividades fueron comunicadas por la **JUDAJ** y la Subdirección de Igualdad Social (**SIS**), generando inconformidad con las personas beneficiarias, ya que no cumplía con los objetivos establecidos en las reglas de operación del Programa (Véase la **PRUEBA 1**).
- III. Que el 12 de Octubre de 2024, derivado de la inconformidad señalada en el **ANTECEDENTE II**, la Dirección General de Desarrollo Social emitió el oficio sin número (**ANEXO 1**), donde se firmó una serie de acuerdos entre los representantes de la Alcaldía y beneficiarios del Programa **JUPYTAL**, acuerdos que en su mayoría no fueron cumplidos, específicamente en lo referente a una mesa de diálogo programada (acuerdo 4.).
- IV. Que el 19 de octubre de 2024 fue el último día que se tuvo una actividad programada por la **JUDAJ** para la rehabilitación de espacios educativos, sin embargo, a partir de dicha fecha no se programaron ni organizaron más actividades derivado la inconformidad señalada en el **ANTECEDENTE II**.
- V. Que a partir del 26 de octubre, con el fin de apaciguar la situación, las personas encargadas de la operación del programa **JUPYTAL** limitaron a las personas beneficiarias la posibilidad de realizar

[...]

actividades y, con esta justificación, no fue entregado el recurso asignado a los proyectos. Según las Reglas de Operación, cada uno de los 50 proyectos registrados debía recibir \$3,000.00 mensuales. Dicho recurso no fue ministrado para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024, por lo que el monto NO ENTREGADO asciende a \$450,000.00, lo que deja en duda el destino final del recurso que fue asignado al programa y motivando la solicitud de información de transparencia inicial registrada con el folio **092074424002729**.

Adicionalmente, se ha documentado la falta de transparencia en la administración del Programa, lo que motivó la presente solicitud de información y el subsecuente recurso de revisión.

#### MANIFESTACIONES:

El presente recurso de revisión se interpuso debido a la respuesta insuficiente proporcionada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** respecto a la solicitud de información con folio **092074424002729**, en la cual se requería información detallada sobre la operación y ejecución del presupuesto del programa social *Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero 2024*.

A pesar de los términos de la solicitud, la Alcaldía no proporcionó documentación completa ni verificable sobre los siguientes aspectos clave:

1. Desglose del presupuesto y ministraciones del programa, específicamente para el recurso destinado a los proyectos (\$3000.00 mensuales por equipo, según las reglas de operación del Programa) para los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024**.
2. Justificación sobre los retrasos en los pagos de materiales y apoyos correspondientes a los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024**; asimismo, se solicitó se informara si la justificación era la falta de disponibilidad presupuestal, de ser el caso, y las acciones previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa **JUPYTAL**, es decir, los \$3,000.00 mensuales destinados a los proyectos, monto que asciende a \$450,000.00 para los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024**.
3. Documentación sobre las actividades realizadas, incluyendo informes detallados y evidencias de ejecución de los proyectos comunitarios, mismos que fueron solicitados con base en los documentos que las Reglas de Operación del Programa **JUPYTAL** exige se generen.
4. Cumplimiento de los requisitos de la persona titular de la **JUDAJ** misma que es la encargada de la operación y evaluación del Programa.

Dicha omisión vulnera el **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD** y la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información completa, oportuna y verificable a la ciudadanía.

#### PRUEBAS:

Adjunto como pruebas los siguientes documentos que refuerzan la necesidad de obtener la información solicitada y evidencian inconsistencias en la gestión del programa:

1. Que el 12 de Octubre de 2024 se tuvo un discurso para las personas beneficiarias del Programa por parte de la **JUDAJ** y la **SIS**, donde se indicaba que las actividades del Programa **JUPYTAL** cambiarían a la realización de volanteo para "Audiencias Públicas", "Mega Jornadas de Salud y Servicios Públicos" y el "Programa Enchulando tu Colonia", mismas que no tenían relación con los objetivos planteados para el Programa **JUPYTAL**. (Se incluye como archivo anexo el "Discurso 12\_10\_2024\_JUDAJ\_SIS.MP4" del discurso realizado).

2. Que el 12 de Octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social emitió el oficio sin número, donde se establecieron una serie de **acuerdos** entre los representantes de la Alcaldía y beneficiarios del Programa JUPYTAL (ANEXO 1).
3. **Capturas de pantalla de WhatsApp**, donde se evidencia que se convocaba a las personas beneficiarias solo a "pasar lista" solicitando "no llevar materiales para la jornada" ya que no existía dicha jornada (ANEXO 2), dicho mensaje refuerza su veracidad y contradice la respuesta emitida por la JUDAJ mediante el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1486/2024 a través del cual se respondió la solicitud con numero de folio **092074424002729** y en el cual manifiesta lo siguiente:

"...6. Planificación de actividades realizadas desde Octubre 2024..."

RESPUESTA: con respecto a este cuestionamiento informo que las actividades para el Programa se realizaron, convocando a los jóvenes para que se incorporaran a las jornadas sabatinas donde realizaban actividades que tenían como objetivo incluir y beneficiar tanto a los jóvenes como a la población de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se les realizaba un pase de lista, en la que algunos jóvenes no firmaban su asistencia, listas que contienen datos personales que no pueden ser proporcionados conforme a la ley de Protección de Datos Personales, sin embargo por instrucciones del Alcalde, preocupado por el bienestar de los jóvenes de la Demarcación, se instruyo para que recibieran los apoyos económicos correspondientes."

El énfasis es añadido.

4. Foto del letrero de la JUDAJ del pago del 7 de diciembre de 2024 (referente al pago para beneficiarios pero no para la ejecución de proyectos, es decir \$3,000.00 por equipo), en el que se establece que los pagos del programa estaban condicionados a la asistencia a un "pase de lista", sin una justificación clara (ANEXO 3).
5. Foto del sello de Recibido del oficio presentado ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de folio **004506**, en el que personas beneficiarias manifestaron su inconformidad con la falta de pagos de materiales y actividades realizadas (ANEXO 4).

#### ALEGATOS:

Las pruebas presentadas evidencian una serie de inconsistencias y omisiones en la administración del programa JUPYTAL, lo que refuerza la necesidad de obtener la información solicitada para **ESCLARECER EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS**.

#### Argumentos Principales:

##### 1. Falta de transparencia en la ejecución del programa

- La Alcaldía Gustavo A. Madero no ha entregado información verificable sobre el destino de los recursos del programa, especialmente sobre la ministración de \$450,000.00 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 para los proyectos comunitarios.
- No se ha proporcionado documentación que justifique la cancelación de actividades y la retención de fondos asignados a los proyectos comunitarios.
- Se han presentado respuestas insuficientes y contradictorias sobre la ejecución de actividades, las cuales no coinciden con la evidencia presentada.

##### 2. Inconsistencias en la justificación de la Alcaldía

- Existen pruebas que demuestran que la Alcaldía limitó la posibilidad de realizar actividades a los beneficiarios del programa, lo que afectó directamente la distribución de recursos.

[...]



- Se documentó que los pagos estaban condicionados al "pase de lista", sin que exista una relación clara entre este requisito y la ejecución de proyectos, lo que genera dudas sobre el uso adecuado del presupuesto.
- La **JUDAJ** argumentó que las actividades se llevaron a cabo conforme a lo programado, sin embargo, las capturas de pantalla y los testimonios de beneficiarios demuestran lo contrario.

### 3. Incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información

- Conforme al principio de máxima publicidad establecido en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información sobre el manejo de recursos públicos debe estar disponible de manera clara y accesible.
- La negativa o entrega parcial de la información vulnera el derecho de acceso a la información, reconocido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y puede constituir una falta administrativa por parte de los servidores públicos responsables.

Por lo anterior, se solicita al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (**INFOCDMX**) que:

- Ordene a la Alcaldía Gustavo A. Madero la entrega completa de la información solicitada**, incluyendo el desglose de los recursos del programa, las ministraciones presupuestarias y los informes de actividades que se encuentren respaldados por una motivación y su fundamento jurídico.
- Se garantice el cumplimiento de la Ley de Transparencia**, asegurando que no se sigan presentando omisiones en la entrega de información pública.
- Se investigue el manejo de los recursos asignados al programa**, considerando que existen indicios de irregularidades que afectan la rendición de cuentas y la correcta aplicación del presupuesto.

Sin otro particular, quedo atento a su resolución.

[...]*[Sic.]*

Cabe mencionar que agregó los 4 anexos mencionados previamente en el **antecedente VI**.

**VIII. Cierre.** El siete de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al particular realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el nueve de enero y, el recurso fue**

interpuesto el veintitrés de enero, esto es, el décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

| Lo solicitado                                                                                                                                                                                                   | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [...]<br>6. Planificación de actividades realizadas desde octubre de 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del programa. Se solicita que el informe | [...]<br>3. Numeral 6. La JUDAJ manifestó que “las actividades para el programa se realizaron...”. Sin embargo, reitero mi solicitud de un informe detallado de las actividades realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. |

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>sea respaldado por indicadores, encuestas e informes de actividades a partir de dicho mes conforme lo indica las Reglas de Operación del Programa.</p>                                 | <p>Respecto a las "listas que contienen datos personales", le informo que no solicito datos personales.</p> <p>En caso de que dicha información contenga datos confidenciales, solicito se elabore una versión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la LTAIPRC y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</p> <p>Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección Primera De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, Artículo 122 fracciones I, II y III de la LTAIPRC y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPYTAL GAM)" para el ejercicio fiscal 2024 en us sección en su sección "18. Mecanismos de rendición de cuentas " , <b>solicito los informes escritos y evidencia correspondientes a los meses mencionados, tal como lo establecen las metas físicas y los mecanismos de rendición de cuentas (incisos establecidos en el Artículo 122, fracción II de la LTAIPRC).</b></p> <p><b>Por otra parte, solicito los informes escritos mensuales (hojas de evaluación) donde deben incluir evidencia escrita y fotográfica de cada uno de los 50 proyectos comunitarios, conforme a lo establecido en el apartado "Metas Físicas, inciso b) De Resultados" de las Reglas de Operación, de ser necesario se elabore la versión pública.</b></p> |
| <p>7.Dado que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud es la responsable de la operación y evaluación del programa, solicito la siguiente información adicional:</p> | <p>4. Numeral 7. <b>Solicito que el Manual Administrativo referido sea proporcionado, ya que no se encuentra publicado en la página oficial de la alcaldía.</b><br/>[Sic.]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

\*Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, publicado en algún instrumento oficial, que incluya la descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura.

\*Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto.  
[Sic.]

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione información diversa a la inicialmente requerida.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la

obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.



cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

**Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a la modificación de la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular requirió del programa social Juventudes Proyectando y Transformando a la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPyTAL GAM), lo siguiente:                                                                                                                                                                                        | El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>1. Informe detallado sobre el estado y disponibilidad de los recursos asignados al programa para el año 2024, incluyendo un desglose de los montos presupuestarios y evidencia de su uso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.</p> <p>2. Explicación de los motivos y circunstancias que han causado el</p> | <p>Por medio del oficio AGAM/DGDS/DSMyES/SIS/JUDA/001/2025 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, respondió en los siguientes términos:</p> <p>1. Respecto al primer punto informó que el monto presupuestario para el Programa Social es de \$6,600,000.00 (Seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N) y de \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N), para “Apoyos a las personas jóvenes Proyectistas”, mismo que se deroga en ministraciones de \$2,000.00 mensuales a 200 beneficiarios mas \$3,000.00 para 500 proyectos.</p> <p>2. Referente al punto dos, el sujeto obligado mencionó que como nueva administración se han cumplido con las doce</p> |

retraso en los pagos desde octubre de 2024.

3. Documentación o evidencia que respalde la falta de disponibilidad presupuestal, en caso de que esta sea la justificación.

4. Acciones realizadas o previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa JUPYTAL GAM, incluyendo un cronograma de pago actualizado.

5. Información sobre la modificación del presupuesto que podría haber impactado la asignación de fondos al programa, así como copias de los documentos relevantes.

6. Planificación de actividades realizadas desde octubre de 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del programa. Se solicita que el informe sea respaldado por indicadores, encuestas e informes de actividades a partir de dicho mes conforme lo indica las Reglas de Operación del Programa.

ministraciones que están plasmadas en regla de operación, sin embargo, por ser nueva administración comprometida con la juventud de esta Demarcación, se han hecho las gestiones pertinentes con el fin de que a pesar de los cambios que han ocurrido, se disperse lo más pronto posible los apoyos económicos restantes del Programa.

3. Respecto al punto tres, la alcaldía se limitó a responder **no aplica**.

4. En relación al punto cuatro, señala que se han realizado las gestiones pertinentes para que los pagos restantes del programa, sean realizados conforme a las Reglas de Operación:

| Mes de apoyo |
|--------------|
| Octubre      |
| Noviembre    |
| Diciembre    |

| Fecha de dispersión |
|---------------------|
| 14 Noviembre        |
| 7 Diciembre         |
| 2 Enero             |

5. En cuanto al punto cinco, informó que no se tuvo modificaciones al Programa Social.

6. Con respecto, al punto seis, informó que las actividades para el Programa se realizaron, convocando a los jóvenes para que se incorporaran a las jornadas sabatinas donde realizaban actividades que tenían como objetivo incluir y beneficiar tanto a los jóvenes como a la población de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se les realizaba un pase de lista, en la que algunos jóvenes no firmaban su asistencia, listas que contienen datos personales que no pueden ser proporcionados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, sin embargo por instrucciones del Alcalde, preocupado de los jóvenes de la Demarcación, se instruyó para que

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>7. Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud, publicado en algún instrumento oficial, que incluya la descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura.</p> <p>Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto.</p> | <p>recibieran los apoyos económicos correspondientes.</p> <p>7. Por último, informó que, que dicha información se encuentra en el Manual administrativo 2024, pagina 18/1620 y 19/1620 en el cual a la letra dice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientar el desarrollo físico, cognitivo y emocional, a través de acciones medico-deportivo-culturales, para favorecer la participación inclusiva de los jóvenes en sociedad.</li> <li>• Gestionar la cultura de la no violencia y el respeto pleno de los derechos de igualdad de género, a través de programas y proyectos de impacto social, en veneficio de los jovenes de la demarcación.</li> <li>• Fomentar la participación ciudadana, mediante diversas actividades que promuevan el desarrollo de habilidades sociales y de convivencia para que los jóvenes participe en su entorno.</li> <li>• Realizar talleres, ferias, platicas, mesas de debate, foros, jornadas deportivsa y diversos eventos, mediante la integración de vinculos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para sensibilizar a los jóvenes y sobre problemáticas de equidad de género, discriminación y desigualdad que enfrentan.</li> </ul> <p>Asimismo la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud informó respecto al requerimiento “...Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto...” que no es del ámbito de su</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------|
|  | competencia, por lo que solicitó se turné al área competente. |
|--|---------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| El particular se inconformó por <u>la entrega de información incompleta</u> en los siguientes términos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>[...]</p> <p>Si bien la solicitud fue atendida, considero que no se detallaron algunos aspectos de la información requerida. Por ello, con fundamento en los artículos 233, primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), solicito se aclaren los siguientes puntos:</p> <p>1. Numeral 1. La JUDAJ señaló que no es de su competencia responder este punto. <b>Por ello, solicito que se turne la solicitud al área correspondiente para dar respuesta.</b></p> <p>Adicionalmente, la JUDAJ indicó que “el monto presupuestario...es de \$6,600,000.00...y de \$4,800,00.00..., presupuesto que se deroga en 12 ministraciones de \$2,000.00 mensuales a 200 beneficiarios más \$3,000.00 para 50 proyectos”.</p> | <p>En este sentido, cabe precisar que el sujeto obligado no remitió alegatos ni manifestaciones en el plazo establecido.</p> |



No obstante, esta información es inexacta, ya que, **a la fecha de emisión de esta solicitud, no se han realizado las ministraciones correspondientes a los “Proyectos” (\$3,000.00 mensuales) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.**

Por lo anterior, reitero mi solicitud para que el área competente informe detalladamente sobre el estado y la disponibilidad de los recursos asignados al programa para dichos meses (haciendo énfasis en el presupuesto que no fue derogado), respaldado su respuesta con documentos oficiales, cabe señalar que si algún documento contiene información reservada o confidencial, solicito se elabore la versión pública dispuesto en el artículo 180 de la LTAIPRC.

2. Numerales 2, 3, 4 y 5. Como se señaló anteriormente, las ministraciones correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2024 no han sido realizadas. **Por ello, solicito una respuesta completa a los numerales mencionados en la solicitud inicial.**

3. Numeral 6. La JUDAJ manifestó que “las actividades para el programa se realizaron...”. **Sin embargo, reitero mi solicitud de un informe detallado de las actividades realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.** Respecto a las “listas que contienen datos personales”,

le informo que no solicito datos personales.

En caso de que dicha información contenga datos confidenciales, solicito se elabore una versión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la LTAIPRC y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

4. Numeral 7. **Asimismo, reitero mi petición para que se turne esta solicitud al área correspondiente, a fin de que se proporcione “evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido”.**

[Sic.]

En este orden de ideas resulta imperante precisar que el particular el cinco de febrero presentó diversas manifestaciones en vía de alegatos en los siguientes términos:

Por este medio, incluyo el archivo ".ZIP" denominado "JUPYTAL" en el cual se encuentra adjunto el documento ".pdf" titulado "Recurso de Revisión", el cual se incluye mis Manifestaciones, Pruebas y Alegatos dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0204/2025. En este documento se expone la falta de transparencia en la ejecución del programa Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero 2024 (JUPYTAL GAM), así como inconsistencias en la entrega de información pública respecto al manejo de los recursos asignados. Asimismo, incorporo cinco archivos anexos que respaldan los argumentos y evidencias presentadas (4 archivos .jpeg y 1 archivo .MP4).

[Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

29

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

#### Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se



requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto cabe precisar que quien es recurrente, se inconformó por la entrega de información incompleta, lo cual nos lleva al análisis de los requerimientos de la parte recurrente.

1.- Respecto al primer requerimiento en el que solicita *“Informe detallado sobre el estado y disponibilidad de los recursos asignados al programa para el año 2024, incluyendo un desglose de los montos presupuestarios y evidencia de su uso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024”* si bien el sujeto obligado si remitió cuales fueron los recursos asignados del programa social Juventudes Proyectando y Transformando, de acuerdo a las cifras contenidas en las correspondientes Reglas de Operación, lo cierto es que el sujeto obligado omitió remitir el desglose de montos presupuestarios y evidencia de uso en octubre, noviembre y diciembre.

En ese tenor, esta Ponencia advirtió, que si bien el Sujeto Obligado turnó a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud para dar respuesta a este requerimiento 1, esta unidad administrativa señaló que no era la competente para atenderlo, lo cierto es que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, la unidad administrativa denominada Enlace de Control de Gasto de Programas y Acciones Sociales adscrita a la Dirección General de Administración es el área encargada de recibir y revisar la documentación comprobatoria correspondiente a los gastos por concepto de programas y acciones sociales, así como, elaborar informes periódicos del ejercicio y comprobación del gasto de tales programas y acciones sociales para su remisión a la Dirección General de Administración, entre otras funciones, como se observa a continuación:

# MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

MA-GAM-23-3B302357



## CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### **PUESTO:** Enlace de Control de Gasto de Programas y Acciones Sociales

- Revisar y en su caso actualizar los padrones de beneficiarios de programas y acciones sociales proporcionados por la Dirección General de Desarrollo Social.
- Recibir y revisar la documentación comprobatoria correspondiente a los gastos por concepto de programas y acciones sociales.
- Recibir, registrar y remitir para trámite las solicitudes de pago por concepto de programas y acciones sociales.
- Elaborar informes periódicos del ejercicio y comprobación del gasto de los Programas y acciones sociales para su remisión a la Dirección General de Administración.

Asimismo, en las Reglas de Operación del programa publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024, la Dirección de Finanzas aparece como la unidad administrativa responsable de la entrega de apoyo económico a las personas que colaborarán en la implementación del programa social interés del particular, tal y como se observa a continuación:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE ENERO DE 2024

No. 1274

**Í N D I C E**  
**PODER EJECUTIVO**

| CONVOCATORIA                                                                                                                                                                                                       | UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación de la convocatoria para seleccionar los 50 proyectos comunitarios que serán impulsados por el Programa Social.                                                                                         | Dirección General de Desarrollo Social                                                                                                           |
| Pre-registro de los proyectos comunitarios de las y las personas jóvenes que colaborarán en la implementación del Programa Social.                                                                                 | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud                                                                                       |
| Recepción de documentos de las personas jóvenes sujetas de derecho para la implementación de sus proyectos en espacios públicos de la demarcación.                                                                 | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud                                                                                       |
| Selección de los proyectos comunitarios que serán impulsados a través de un apoyo económico por el <del>3URJUDDPD6RFLDO:837\$</del>                                                                                | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud.                                                                                      |
| Validación de los 50 Proyectos Comunitarios, seleccionados para su aplicación en la demarcación de la Alcaldía Gustavo A. Madero.                                                                                  | Dirección General de Desarrollo Social                                                                                                           |
| Publicación de resultados de la selección de personas jóvenes (mujeres y hombres) personas beneficiarias del Programa Social                                                                                       | Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social y Subdirección de Igualdad Social, y Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud. |
| Realización de evento presentación de los proyectos seleccionados.                                                                                                                                                 | Áreas Administrativas, encargadas de la elaboración y supervisión del programa social, así como la presencia del alcalde.                        |
| Reuniones informativas, curso de capacitación y de coordinación para la implementación organizada de los proyectos comunitarios seleccionados.                                                                     | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud.                                                                                      |
| Realización de actividades relativas a la implementación de los proyectos comunitarios seleccionados y sujetos de derecho por el Programa Social.                                                                  | Jóvenes proyectistas encargados de implementar su proyecto comunitario en espacios públicos de la demarcación.                                   |
| Registro de las personas (infantes, adolescentes, adultos y adultos mayores, mujeres y hombres) interesadas en ser beneficiarias de las actividades desplegadas en la implementación de los proyectos comunitarios | Jóvenes proyectistas encargados de implementar su proyecto comunitario en espacios públicos de la demarcación.                                   |
| Entrega de apoyo económico a las personas que colaborarán en la implementación del Programa Social.                                                                                                                | Dirección de Finanzas                                                                                                                            |
| Supervisión de las actividades desarrolladas.                                                                                                                                                                      | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud.                                                                                      |
| Informes sobre el Programa Social.                                                                                                                                                                                 | Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud.                                                                                      |

Es decir, este Órgano Garante observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva referente a lo solicitado en este requerimiento, por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la*

***información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para tal efecto, como las señaladas, asimismo, se da cuenta que no se pronunció respecto al desglose de montos presupuestarios y evidencia de uso en octubre, noviembre y diciembre, por lo que, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 1.**

2.- Ahora bien, si bien es cierto el particular se agravio de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 mismos que refieren al retraso de las ministraciones correspondientes a octubre, noviembre, y diciembre del año 2024 lo cierto es que el sujeto obligado en su respuesta se pronuncia de forma puntal respecto los requerimientos 2, 3, 4 y 5, **señalando que no hubo modificaciones ni retraso en los apoyos económicos del programa**, tal y como se observa a continuación:

...“2. Explicación de los motivos y circunstancias que han causado el retraso en los pagos desde octubre 2024.”...

RESPUESTA: Como nueva administración se han cumplido con las doce ministraciones que están plasmadas en Reglas de operación, sin embargo por ser nueva administración comprometida con la juventud de esta Demarcación, se han hecho las gestiones pertinentes con el fin de que a pesar de los cambios que han ocurrido, se disperse lo más pronto posible los apoyos económicos restantes del Programa.

...“3.Documentación o evidencia que respalde la falta de disponibilidad presupuestal, en caso de que esta sea la justificación.”...

RESPUESTA: No aplica.

...“4. Acciones realizadas o previstas para garantizar la entrega de los recursos pendientes al Programa JUPYTAL GAM, incluyendo un cronograma de pago actualizado.”...

RESPUESTA: Se han realizado las gestiones pertinentes para que los pagos restantes del Programa, sean realizado conforme a las Reglas de Operación, tal como lo indicamos a continuación:

| Mes de apovo | Fecha de dispersión |
|--------------|---------------------|
| Octubre      | 14 Noviembre        |
| Noviembre    | 7 Diciembre         |
| Diciembre    | 2 Enero             |

...“5. Información sobre la modificación del presupuesto que podría haber impactado la asignación de fondos al programa, así como copia de los documentos relevantes...”

RESPUESTA: Al respecto le informo que no se tuvo modificaciones al Programa Social.

En relación a estos requerimientos 2, 3, 4 y 5, se observa que, por un lado, la parte recurrente sostiene que existió para los meses de octubre, noviembre y diciembre falta de disponibilidad presupuestal respecto al programa de su interés, lo cual, en sus alegatos sostuvo dicha posición fortaleciendo la legalidad de sus agravios con sus argumentos y evidencias al respecto, y, por otro lado, el sujeto obligado en su respuesta inicial sostuvo que se han realizado las gestiones pertinentes para que los pagos del programa se hayan realizado conforme a las Reglas de Operación, dado que, no se tuvieron modificaciones al programa en cita, sin embargo, ya no presentó alegatos para fortalecer su dicho.

Este Órgano Garante, considera que el efecto de que no se hayan manifestado las unidades administrativas competentes al no seguir el procedimiento de búsqueda exhaustiva ya puntualizado no permitió que la argumentación del sujeto obligado haya sido la adecuada y que pudiera haber sido acompañada con expresión documental que fortaleciera lo manifestado por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a las Juventud, en este sentido, **se concluye que los requerimientos 2, 3, 4 y 5 fueron parcialmente atendidos**, por lo que, se deberá turnar a las unidades administrativas competentes para que atiendan dichos requerimientos, tomando en consideración el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se muestra a continuación:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

3.- Por su parte respecto al requerimiento 6 en el que el particular solicita *“Planificación de actividades realizadas desde octubre de 2024, junto con un informe detallado de las actividades realizadas por las personas beneficiarias del*

*programa...*” el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a las Juventudes únicamente informó que las actividades realizadas tenían como objetivo incluir y beneficiar tanto a los jóvenes como a la población de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin proporcionar el respaldo documental requerido por la parte recurrente, como indicadores, encuestas e informes de actividades, a partir del mes señalado, tal como lo establecen las Reglas de Operación del Programa, por lo que, **se considera que el sujeto obligado atendió de manera parcial el requerimiento 6**, por lo que, deberá retomar lo ya señalado respecto al procedimiento de búsqueda exhaustiva para que se pronuncien las unidades administrativas competentes, tomando en cuenta lo expresado en lo referente a retomar el Criterio SO/016/2017 sobre expresión documental, emitido por el INAI en el que refiere que si la información solicitada por el particular pudiera obrar en algún documento, estos deberán otorgar dicha expresión documental a fin de satisfacer lo requerido por el particular, además, de que las Reglas de Operación contemplan la elaboración de informes mensuales sobre dicho programa. Asimismo, si dichos informes contienen datos personales, el sujeto obligado deberá proporcionar la información en versión pública anexando el acta del Comité de Transparencia realizado para tal efecto.

4.- Por lo referente al requerimiento 7 *“Perfil del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud,...descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a dicha jefatura. Evidencia de que la persona que ocupa el cargo cumple con el perfil requerido, incluyendo formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto...”* el sujeto obligado se limitó a mencionar que dicha información se encontraba en su Manual Administrativo vigente, y enlista únicamente las funciones y responsabilidades asignadas, no obstante omitió pronunciarse respecto al perfil de puesto, formación académica, experiencia y competencias necesarias para dicho puesto.

Conforme a lo anterior, la Ley de Transparencia en el artículo 121 fracción XVII señala que es una obligación de transparencia publicar La información curricular y perfil de los puestos, tal y como señala a continuación:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir **y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XVII. **La información curricular y perfil de los puestos** de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Asimismo, es importante señalar que para este punto la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a las Juventudes si bien remitió de forma parcial las funciones y las responsabilidades, lo cierto es que dicha jefatura señaló no ser el área competente para dar respuesta a dicho requerimiento y solicitó que turné al área con competencia para entregar la información solicitada.

En este sentido, **se considera que el requerimiento 7 fue atendido de manera parcial.**

En este contexto, esta Ponencia concluye que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado careció de congruencia con los requerimientos planteados por el particular. **De manera específica, se advierte que los requerimientos [1], [2], [3], [4], [5], [6] y [7] solicitados por el particular fueron atendidos de manera parcial.** Adicionalmente, se observa que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad, dado que, los requerimientos del particular son puntales, el sujeto obligado debió entregar el desglose detallado de la información solicitada. Esta



omisión resultó en una falta de certeza para la parte recurrente, quien no obtuvo una respuesta clara, precisa y documentada que atendiera plenamente los términos de su solicitud.

En conclusión, este Instituto determina que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, incluyendo las señaladas en el estudio, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva razonable que le permita emitir una nueva respuesta y pronunciarse respecto de lo faltante de los pedimentos informativos [1], [2], [3], [4], [5], [6] y [7] conforme a lo observado en el análisis de los mismos durante el estudio, tomando en cuenta el Criterio de Expresión Documental del INAI, a efecto, de que genere certeza a la parte recurrente.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través

del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no

hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.